

- por otra, con carácter subsidiario, en el hecho de que, a juicio de la demandante, la Comisión aplicara erróneamente dicha sentencia del Tribunal.
- 2) Segundo motivo, basado en una interpretación errónea del concepto de ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE por el hecho de que la Comisión consideró, a mayor abundamiento, que las autoridades francesas no habían demostrado que, apreciados separadamente, los dos préstamos previstos por la SNCF se hubieran concedido a un tipo de mercado. Este motivo se subdivide en dos submotivos fundados:
 - por una parte, en el hecho de que, a juicio de la demandante, la Comisión excluyó de manera errónea la aplicación de la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización,⁽¹⁾ en los dos préstamos de que se trata y
 - por otra, en el hecho de que la Comisión consideró erróneamente que para ser conforme al mercado, el tipo de los préstamos de referencia debería haberse situado en alrededor del 14 %.
- 3) Tercer motivo, basado en errores de Derecho y de hecho por haber considerado la Comisión que la ayuda a la reestructuración era incompatible con el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), interpretado a la luz de las Directrices sobre las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas.
- 4) Cuarto motivo relativo a la infracción del artículo 345 TFUE que dispone que los Tratados no prejuzgan en modo alguno el régimen de propiedad en los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 14, p. 6.

Recurso interpuesto el 9 de enero de 2012 — Interbev/Comisión

(Asunto T-18/12)

(2012/C 80/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Association Nationale Interprofessionnelle du Bétail et des Viandes (Interbev) (París) (representantes: P. Morrier y A. Bouviala, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 13 de julio de 2011, ayuda de Estado SA 14974 (C 46/2003) — Francia

— relativa a las cotizaciones en favor de INTERBEV, C(2011) 4923 final, no publicada aún en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en la medida en que califica de ayudas de Estado las acciones llevadas a cabo por INTERBEV entre 1996 y 2004 en materia de publicidad, promoción, asistencia técnica e investigación y desarrollo, por una parte, y, por otra, considera a las cotizaciones voluntarias ampliadas, tendentes a financiar esas acciones, recursos estatales que forman parte de las citadas medidas de ayuda de Estado.

- Con carácter subsidiario, anule la Decisión de la Comisión Europea de 13 de julio de 2011, ayuda de Estado SA 14974 (C 46/2003) — Francia — relativa a las cotizaciones en favor de INTERBEV, C(2011) 4923 final, no publicada aún en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en la medida en que insta a los órganos jurisdiccionales nacionales a proceder a que se reembolsen las cotizaciones voluntarias ampliadas (decisión impugnada, apartados 201 y 202).

- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una motivación insuficiente.

El primer motivo se basa en una motivación insuficiente de la decisión impugnada respecto del artículo 296 TFUE y concretamente en lo referente: i) a una ventaja económica selectiva que beneficia a los operadores de los sectores bovino y ovino; ii) al origen estatal de las acciones llevadas a cabo por la demandante; iii) a la incidencia en la competencia y la afectación del comercio entre Estados miembros, y iv) al nexo obligatorio entre las acciones llevadas a cabo por la demandante y las cotizaciones voluntarias ampliadas, también denominadas cotizaciones voluntarias obligatorias, recaudadas entre 1996 y 2004.

- 2) Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1.

El segundo motivo se basa en una infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, en la medida en que, según la demandante, las acciones que ésta llevó a cabo entre 1996 y 2004:

- no son imputables al Estado y las cotizaciones voluntarias ampliadas que las financiaron no constituyen recursos estatales y no son imputables en modo alguno al Estado francés;
- no suponen una ventaja económica para uno o varios beneficiarios;
- no afectan, ni siquiera potencialmente, a la competencia ni a los intercambios entre los Estados miembros.

- 3) Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.

El tercer motivo, invocado con carácter subsidiario, se basa en un error manifiesto de apreciación respecto de la existencia de un nexo obligatorio entre las cotizaciones voluntarias ampliadas y las acciones que llevó a cabo la demandante.

- 4) Cuarto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.

El cuarto motivo, planteado con carácter subsidiario en segundo grado, se basa en un error manifiesto de apreciación en cuanto a las consecuencias que debe deducir el juez nacional de la falta de notificación de las cotizaciones voluntarias ampliadas. Asegura la demandante que la Comisión insta a los jueces nacionales, en el apartado 202 de la decisión impugnada, a ordenar la devolución de las cotizaciones voluntarias ampliadas y a declarar la invalidez de las ayudas, así como a los interesados a someter el asunto al juez nacional, siendo así que el juez nacional no está obligado a ordenar la devolución de las ayudas y de las cotizaciones voluntarias ampliadas debido a la inconveniencia e imposibilidad práctica de tal devolución.

Recurso interpuesto el 16 de enero de 2012 — Fomanu/OAMI (Qualität hat Zukunft)

(Asunto T-22/12)

(2012/C 80/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Fomanu AG (Neustadt a.d. Waldnaab, Alemania) (representante: T. Raible, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de octubre de 2011, en el asunto R 1518/2011-1.
- Condene a la OAMI a cargar con las costas del procedimiento ante la Sala de Recurso y con las del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «Qualität hat Zukunft», para productos y servicios de las clases 9, 16 y 40

Resolución del examinador: Denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, puesto que la marca comunitaria de que se trata posee carácter distintivo.

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2012 — PT Musim Mas/Consejo

(Asunto T-26/12)

(2012/C 80/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: PT Perindustrian dan Perdagangan Musim Semi Mas (PT Musim Mas) (Medan, Indonesia) (representante: D. Luff, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule los artículos 1 y 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1138/2011 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia (DO L 293, de 11.11.2011, p. 1) (en lo sucesivo, «Reglamento impugnado»), en cuanto se aplique a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el Tribunal General es competente para revisar los artículos 1 y 2 del Reglamento impugnado y su conformidad con el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento de base») y con los principios generales del Derecho Europeo.
- 2) Segundo motivo, basado en que el Consejo infringió el artículo 2, apartado 10, letra i), del Reglamento de base, pues:
 - a) Incurrió en un error manifiesto en la evaluación de los hechos y en un abuso de poder al negar la existencia de una «entidad económica única» entre la demandante y su correspondiente filial de ventas en Singapur. Durante su investigación, la Comisión desconoció deliberadamente los hechos aportados por la demandante relativos a sociedades vinculadas.